

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

SECCION DE FOMENTO.

**EXPOSICIONES.
Número 331.**

El Gobernador civil de la provincia de Barcelona con fecha 26 del pasado me dice lo que sigue:

«La Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona que debe inaugurarse el día 15 de Setiembre próximo venidero, consignó condiciones ventajosas por parte del concesionario á favor de los productos indígenas, y consignadas en los reglamentos, éstos han sido distribuidos profusamente para la notoriedad de todos los españoles.

Son continuas y hasta crecientes las demandas para el emplazamiento de productos extranjeros y atenta al mejor derecho declarado de los expositores españoles, la junta no otorga secciones de espacio, pero se acerca la época del certámen y precisa armonizar toda clase de aspiraciones por cuyos motivos se ha considerado que la prioridad de los productores españoles no puede dilatarse más tiempo que hasta el 2 de Febrero del año inmediato habiéndolo acordado así y que despues se cedan los espacios que se soliciten sin distincion de naciones.

Esta solución dispuesta por la premura del tiempo no podrá acusar de indolencia ó descuido á la expresada junta, la cual verá con sentimiento que los productores extranjeros ostentan instalaciones no menos importantes que las nacionales.

Al participarlo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva darle la publicidad posible le ruego á

intereso que con la predisposición que le es propia para cuanto concierne á los intereses del país, preste su eficaz cooperacion al objeto de que la provincia de su digno mando esté representada con el carácter que le corresponde en la gran lid de la inteligencia y de la actividad humana proyectada en esta capital.»

Y al hacerlo público por medio de este periódico oficial, espero que los habitantes de esta provincia coadyuven en cuanto sea posible á que esté dignamente representada en aquella Exposición, remitiendo á su debido tiempo los productos que hayan de tomar parte en dicho certámen.

Santander 10 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio esa Direccion general para que se aclaren las dudas que le sugiere el Real decreto de 5 de Junio último, que dictó reglas para facilitar el cumplimiento de la ley de redencion y transmision de censos de 11 de Julio de 1878:

Considerando que aquella disposicion legal no tiene otro objeto que el facilitar la resolucion de las reclamaciones pendientes, ó que se presenten, á partir de su fecha, sobre redencion y transmision de los censos que estableció la precitada ley sin contrariar los preceptos de la misma, antes bien procurando conciliar equitativamente todos los respetos é intereses por ella declarados y reconocidos:

Considerando que por el art. 3.º de la referida ley se prescribe que los que redimiesen al contado, transcurrido el año de la publicacion, satisfarian tres años de réditos y seis los que lo verificaran á plazos, de no justificar que se adeudaba menor número, sin que se hiciera estensivo este precepto á las transmisiones; despues por el art. 9.º, que declara el derecho á pedir la transmision en los censos que expresa, se establece que únicamente han depagar la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado á plazos, siendo por ello fundado de-

ducir que en igual forma y procedimiento puede otorgarse la transmision, pues en caso de no ser así, se habria omitido la palabra «á plazos»:

Considerando que la relevacion de toda responsabilidad de pago por réditos ó pensiones que se adeuden y debe percibir el Estado, respecto á la redencion al contado de los censos, aun cuando no excluye el ejercicio del derecho que dentro del propio plazo se reconoce para pedir la transmision, teniendo en cuenta que uno de los fines del Real decreto es, como en el preámbulo se expresa, conceder en primer término una nueva prórroga á los censatarios para liberar sus fincas; y por consecuencia de tramitarse y resolverse las solicitudes de transmision que dentro de los seis meses se presenten, quedaria limitado el derecho de los dueños de las fincas censadas al de retracto que establece el art. 5.º anulándose el que el 3.º les concede, así como los beneficios de la condonacion de réditos ó pensiones vencidas, puesto que el abono de ambos es exigible, conforme al precitado artículo 7.º al censatorio por el que adquirió del Estado un derecho á que previamente, aunque por término ó plazo determinado, renunció ó cedió:

Considerando que los censos, como todos los demás bienes sujetos á las leyes desamortizadoras, pueden ser denunciados á la Administracion, y declarada procedente la denuncia, enajenarse con arreglo á las disposiciones generales dictadas para su venta, y que una vez acordada, es ejercitable el derecho á la redencion por el dueño de la finca censada, siempre que se deduzca antes del acto de la venta:

Considerando que no existiendo precepto alguno en la ley de 11 de Julio de 1878 que prohiba solicitar la redencion ó transmision una vez acordada la venta, puede utilizarse cualquiera de los dos medios por los interesados, aun en los casos en que la venta se acordase por denuncia ó investigacion particular, si bien en este último caso no pueden lesionarse los derechos de la denuncia ni su eficacia, porque á ella se debe el conocimiento de la existencia del censo cuya redencion no se solicitó dentro del plazo del art. 3.º del Real decreto de 5 de Junio ni se pidió la transmision con anterioridad

al acuerdo de la propia venta:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso, se ha servido resolver:

Primero. Que las transmisiones de censos que con sujecion á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 se soliciten y concedan puede satisfacerse su importe al contado ó á plazos en la forma establecida para las redenciones.

Segundo. Que dentro del plazo de los seis meses concedidos por el Real decreto anteriormente citado á los que soliciten la redencion, pudiendo realizarla sin pago de los réditos ó pensiones que se adeuden y debiera percibir el Estado, podrán admitirse solicitudes para la transmision, sin que por ello se prive á los dueños de fincas censadas de los beneficios que por dicho período les concede el art. 3.º, ni de concederse la transmision por no estar solicitada la redencion, sean exigibles los réditos y pensiones vencidas á que se refiere el art. 7.º, hasta que transcurra el plazo de los seis meses en que puede ejercitar su derecho el censatario con los beneficios declarados, dejando sin efecto en este caso la transmision concedida si se solicitase la redencion.

Tercero. Que formando los censos parte de los bienes desamortizados, le son aplicables las prescripciones vigentes sobre denuncias, subsistiendo en todos sus efectos en los casos que, declaradas procedentes por la Administracion por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que en favor de los redimientes fija el art. 3.º, se acordase la venta, y que de ejercitarse el derecho de redimir ó de la transmision antes de la subasta, se entenderá obligado el que le obtenga á satisfacer además de las pensiones establecidas los derechos ó premio de la investigacion privada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Yaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	LITROS.	LITROS.	Pts. Cts.	KILÓGRAMOS.	KILÓGRAMOS.	KILÓGRAMOS.	KILÓGRAMOS.	KILÓGRAMOS.				
Cabúrniga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	52	23	15	32	18	02	1	84	»	57	80	»	10	»
Laredo.	»	»	13	52	23	»	»	80	»	80	10	»	12	»
Potes.	»	»	13	12	15	31	1	15	»	70	»	»	12	»
Ramales.	22	52	17	12	19	81	1	60	1	60	1	1	11	»
Reinosa.	»	»	13	13	14	50	1	20	»	50	»	»	13	»
Santander.	18	92	13	51	14	67	1	66	»	56	»	»	07	»
Santona.	»	»	13	51	13	51	»	87	»	64	»	»	06	»
San Vicente de la Barquera.	»	»	»	»	18	»	1	»	»	65	»	»	»	»
Torreavega.	23	71	22	»	20	»	1	25	»	80	»	»	17	»
Villacarriedo.	23	42	15	31	13	86	»	74	»	45	»	»	07	»
			14	41	13	51	»	87	»	60	»	»	10	»
TOTALES.	142	80	137	83	14	41	10	18	6	87	14	53	8	84
Precio medio general en la provincia.	23	80	15	31	14	41	»	92	»	62	1	15	»	80

TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO.		PRECIO MÍNIMO.		CEBADA.....	PRECIO MÁXIMO.		PRECIO MÍNIMO.	
	Id.	Id.	Id.	Id.		Id.	Id.	Id.	Id.
	32	23	18	92		22	»	13	13

Santander de Diciembre de 1886.

Y. B. El Gobernador,
Manuel Somosa de la Peña.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

PENSIONES.

Anuncio.

Publicadas en el Boletin oficial correspondiente al dia 24 de Mayo proximo pasado las bases ultimamente aprobadas por la Excm. Diputacion provincial concediendo pensiones para seguir carreras facultativas o artisticas, se abre desde esta fecha el plazo para que presenten las solicitudes del caso los que aspiren a ellas y reunan las condiciones del acuerdo de la Excelentisima Diputacion provincial, en cuya Secretaria se recibirán las instancias de los aspirantes.

Y se reproduce el anuncio de convocatoria, señalándose el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial, para la presentacion de las expresadas solicitudes.

Santander 9 de Diciembre de 1886. —El Vice presidente, Rosendo Fernandez. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS.

El dia 31 del corriente mes se retirarán de la circulacion los efectos timbrados que llevan designado año y que son los siguientes:

- Papel timbrado.
Idem oficio Tribunales.
Idem id. venta pública.
Idem pagarés de bienes nacionales.
Idem pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 centimos.
Todos los efectos de las indicadas clases que en el citado dia resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares excepto el timbre de oficio para los Tribunales, podrán ser canjeados en esta capital durante el mes de Enero proximo, en los Estancos siguientes.

El papel timbrado en el número 21 sito en la calle de San Francisco.
El de pagos al Estado en el mismo y en el número 2, plaza de los Mercados.
Los timbres móviles de las doce clases en el número 22, situado en la Darroca.

El timbre especial móvil en los Estancos números 1, 2, 9, 10, 12, 21, 22 y 29.
En las Administraciones subalternas se hará el canje en los Estancos de las mismas y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido.

Como los efectos timbrados que se retirarán de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

El plazo que se señala para las citadas operaciones es improrrogable, por lo que no se admitirá al cambio, después del 31 de Enero proximo, efecto alguno de los que caducan.

Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel

timbrado que se presente al canje se estampen la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal cuyos extremos, con la firma del interesado, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego.

Los timbres sueltos se admitirán pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo, resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiera presentado sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 10 de Diciembre de 1886. —El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL

PARA LAS ELECCIONES

de

DIPUTADOS Á CORTES.

Don Juan Manuel Olea y Fernandez, Alcalde presidente de la comision inspectora del censo electoral del distrito de Cabuérniga.

Hago saber:

Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en este Distrito, y habiendo de procurarse con arreglo al artículo 58 de dicha Ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el Registro del Censo electoral, se publican al pie, para que usando del derecho que establece el artículo 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ó omisiones ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el dia diez del corriente mes y año.

Valle de Cabuérniga á 1.º de Diciembre de 1886.—El presidente, Juan M. Olea y Fernandez.—El Secretario, Manuel de Terán.

Alteraciones ocurridas en el censo.

SECCION 1.ª DENOMINADA DE VALLE.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento.

- Antonio Castañeda y Puente, Valle.
Juan Espiga y Gomez, Viaña.
José Fernandez Perez, Renedo.
Vital Fernandez Calderon, Carmona.
Juan Garcia y Gonzalez, Sopena.
José Gutierrez Somovilla, Renedo.
Baltasar Gutierrez Llano, Carmona.
Gregorio Herran Fernandez, Renedo.
Lorenzo Martinez Hernando, Selares.
Joaquin Teran y Gomez, Teran.

Exclusiones por cambio de domicilio

- Francisco de Paula Cosio y Mior, Carmona.

- Bernabé Espiga y Espiga, Viaña.
Sotero Fernandez Rubin, Sopena.
Ignacio Sanchez y Sanchez, Valle.
Felipe Viaña y Tagle, Viaña.
Francisco Maria Vega y Gonzalez, Solares.

SECCION 4.ª DENOMINADA DE VALDÁLIGA.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento.

- Fernando Cabanzon, Labarces.
Francisco Cabanzon, idem.
Juan Conde, El Tejo.
Valentin Caso Lopez, Treceño.
José Diaz Campa, idem.
Francisco Estrada, El Tejo.
Antonio Fernandez Hoyo, idem.
Agustin Fuente, Labarces.
Antonio Gonzalez Garcia, Treceño.
Antonio Garcia, Caviedes.
Antonio Gil Reboleño, El Tejo.
Celodonio Gil Rubin, Labarces.
Esteban Gomez Dosal, Treceño.
Eulogio Garcia, Caviedes.
Francisco Gutierrez Sanchez, Llamadrid.

- Manuel Gutierrez Celis, El Tejo.
Manuel Gonzalez Mazon, Treceño.
Antonio Loney Quijano, idem.
Manuel Llano, Labarces.
Francisco Perez Ruiloba, El Tejo.
Francisco Prio Mata, Caviedes.
Venancio Santos, La Revilla.
Manuel Sanchez Piñera, Treceño.
Leoncio Sanchez Rubin, Labarces.
José Sainz, idem.
Antonio Sanchez Bustillo, Treceño.
Andrés Soberon, Caviedes.
Juan Trapaga, Labarces.
Antonio Vallejo, El Tejo.
José Villar y Larraz, Treceño.
Manuel Eugenio Vallejo, El Tejo.
Manuel Gonzalez Linares, Labarces.

Exclusiones por cambio de domicilio.

- Victoriano Cayon, Labarces.
Eugenio Gonzalez Gutierrez, Llamadrid.

SECCION 7.ª DENOMINADA DE COMILLAS.

ALTAS.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

- Manuel Gutierrez Cueva, Udias.

Exclusiones por fallecimiento.

- José María Abanategui Eguren, Trasvia.
Manuel Cabadas Lopez, Ruisñada.
Máximo Crespo y Gomez, Aldea.
Fernando Garcia Lopez, Campios.
Juan Garcia Lopez, idem.
Manuel Mollada Moraton, Aldea.
Antonio Sanchez y Gutierrez, Ruiseñada.
José Santos de Lamadrid, Campios.
Manuel Sanchez y Sanchez, Ruiseñada.
Pedro Sanchez y Arco, idem.
José Gutierrez de la Torre, Aldea.
Carlos Fernandez de Castro, Paresuas.

SECCION 8.ª DENOMINADA DE MAZCUERRAS

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

- José Bernardo Muñoz, Riaño.
Manuel Cuevas Gonzalez, Cos.
Esteban Diaz Ribas, idem.
Mauricio Fuente Diaz, Santander.
Pedro Fernandez Campa, idem.
José Gomez Cos, Cos.
Cornelio Llodias Rosete, Herrera.

- Manuel Llano Vargas, Cos.
Juan Antonio Mier, Herrera.
Antonio Mantilla Era, Mazcuerras.
Atanasio Peña Corro, idem.
Juan José Palacios Sanz, Cos.
Juan José Palacios Sanz, idem.
José Perez Portilla, Herrera.
Domingo Ruiz Gutierrez, Cos.
Domingo Torre-Campa, Villanueva.
Casimiro Velez y Velez, Cos.
Manuel Velez Morante, idem.
Valeriano Agüero Cantolla, Herrera.
Domingo Baños Aparicio, Villanueva.
Pedro Gonzalez Bustamante, Herrera.
Francisco Hernandez Perez, Mazcuerras.

SECCION 9.ª DENOMINADA DE CABEZON DE LA SAL.

ALTAS.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

- Francisco José Andrés Arrañaga, Cabezon.
Candido Iglesias de la Torre, idem.
Juan Lorenzo Perez Rivero, Bustablado.
Vicente Antonio Velez y Ruiz, Cabezon.

Inclusiones por cambio de domicilio.

- Sotero Fernandez Rubin, Cabezon.

SECCION 12, DENOMINADA DE CABEZON DE LIEBANA.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

- Manuel Agüeros Cacho, Perrozo.
Pablo Bares Rábago, Aniezo.
Miguel Cantero Garcia, Cambarco.
Celestino Cantero Garcia, Piasca.
Martin Carrera Valcayo, Torices.
Francisco Casares y Casares, Piasca.
Juan Casares Laso, idem.
Pedro Cires y Llades, Buyezo.
José Cosio Rivas, Luriezo.
Joaquin Diez Rios, San Andrés.
Basilio Diez Castro, Aniezo.
Silvestre Diez Castro, Luriezo.
Felipe Fernandez Gutierrez, Cabezon.
Anacleto Fernandez Garcia, Cahecho.
Domingo Floranes Sanchez, Aniezo.
Julian Garcia Cabo, Cambarco.
Felipe Garcia de T., Piasca.
Francisco Garcia Diez, idem.
Jacinto Garcia Gonzalez, idem.
Juan Manuel Garcia Pinillo, idem.
Julian Gomez y Diaz, Cambarco.
Donato Gomez Agüeros, Perrozo.
Cayetano Gonzalez Cotera, idem.
Isidoro Gonzalez Cotera, idem.
Isidoro Gutierrez y Diaz, Aniezo.
Manuel Gutierrez Mateo, Piasca.
Francisco Lamadrid Gomez, Cahecho.
Tomás Lamadrid Vega, idem.
Eugenio Lamadrid Martinez, Torices.
Luis Labander Lavin, San Andrés.
Mariano Linares Gomez, Buyezo.
Julian Martinez Agüeros, idem.
Juan Martinez Gonzalez, Perrozo.
Manuel Perez Villar, Piasca.
Agapito Parra Diez, idem.
Carlos Ruiz Valverde, Perrozo.
Juan Soberon Movellan, Luriezo.
Isidoro Villanueva San Juan, Perrozo.
Victor Villanueva Agüeros, San Andrés.

- Juan Villa y Villa, Piasca.
Froilan Bares Canal, Aniezo.
Manuel Pando de T., Cambarco.

SECCION 14 DENOMINADA DE CAMALEÑO.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento y cambio

de domicilio.

Gerónimo Alonso Barcena, Pombes.
 Pedro Alonso Lama, Cosgaya.
 Domingo Barrial Rodriguez, Espinama.
 Francisco Bedoya Encinas, Baró.
 Gregorio Bedoyo Mier, Idem.
 Rafael Bedoya Mier, Idem.
 Lorenzo Briz, Espinama.
 Victor Briz Gomez, Idem.
 Domingo Benito Salceda, Idem.
 José Benito Fuente, Idem.
 Juan Benito Torre, Idem.
 José Campo Mantilla, Idem.
 Juan Campo Encinas, Mogrovejo.
 Vicente Cabeza Gomez, Lon.
 Pedro Colio Sobrango, Mogrovejo.
 Vicente Colio Sobrango, Idem.
 Francisco Calvo Auton, Espinama.
 Francisco Encinas Alonso, Baró.
 Francisco Gutierrez Fernandez, Idem.
 Manuel Garcia Campollo, Idem.
 Manuel Gonzalez Gutierrez, Arguebanes.
 Vicente Gonzalez Rodriguez, Baró.
 Facundo Gonzalez Gomez, Tanarrio.
 Tomás Lora Benito Espinama.
 Isidoro Linares Gomez, Cosgaya.
 Fermin Laso Gomez, Mogrovejo.
 Manuel Llorente Benito, Espinama.
 Isidro Muñoz Muñoz, Mogrovejo.
 Marcial Miranda Leon, Idem.
 Genaro Mateo Sebrango, Idem.
 Matias Posada Campo, Brez.
 Santiago Posada Briz, Pombes.
 Alejandro Rodriguez Caso, Espinama.
 Genaro Rodriguez Alonso, Idem.
 Mariano Sanchez Rabago, Baró.
 Juan Sagastizabal, Mogrovejo.
 Miguel Sebrango Garcia, Mogrovejo.
 Marcelino Bustamante, Baró.
 Victor Rodriguez Noriega, Espinama.

SECCION 17 DENOMINADA DE SAN VICENTE D LAS BARQUERA.

BAJAS.

Exclusiones por fallecimiento y cambios de domicilio.

José Alvarez Gutierrez, Gandarilla.
 Bernardino Blanco Carranceja, San Vicente.
 Francisco Bustillo Gutierrez, idem.
 Juan Corro Sierra, Idem.
 José Gutierrez Mestas, Idem.
 Luciano Gutierrez de Celis, Idem.
 Florencio Hoyos Carranceja, Idem.
 Fabriel José Hoyos Perez, Idem.
 José Maria Ruiloba, Idem.
 Manuel Ruiz Canal, Idem.
 Antonio Sanchez Gomez, Hortigal.
 Rafael Bedoya Cosio, San Vicente.
 Miguel Fernandez Santiuste, Idem.
 José Gutierrez y Gutierrez, Acebosa.
 Francisco Lamas Camargo, San Vicente.
 Antonio Sedano Fernandez, Idem.
 Eduardo Serrano Peña, Torrelavega.
 José Torres y Torres, San Vicente.

SECCION 9.ª DENOMINADA DE CABEZON DE LA SAL.

Rectificaciones.

José Gutierrez Romado, Cabezon.
 Pedro Machao Landa, Idem.

Rectificados, quedan

José Gutierrez Romado, Cabezon.
 Pedro Machoa Landa, Idem.

Las alteraciones anteriores concuerdan con los asientos que aparecen en los cuadernos de alta y baja del censo electoral, á cuyos antecedentes me refiero.—El Secretario, Manuel de Teran.

Providencias judiciales.

D. TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdicción.

Por el presente segundo edicto se hace saber el fallecimiento de don Benito Perez Camporredondo, sin haber otorgado testamento. el cual era natural de Rucandio, provincia de Santander, hijo legitimo de don Manuel y doña Josefa, de oficio corredor; y se convoca á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco á hacer valer el derecho que les asista, apercibidos de lo que haya lugar, debiendo hacer presente que han venido al juicio don Prudencio, don Dámaso, doña Manuela y doña Dorotea Perez Camporredondo, hermana carnal del finado, promoviendo el juicio y por virtud del primer llamamiento doña Claudia Perez y Camporredondo, con igual grado de parentesco.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia del pueblo de la naturaleza del finado libro el presente en Matanzas oncede Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Valls.—Santiago Castro.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta.	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Barcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Barcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuérniga uno id. id.	1	70
Cabezón de la Sal dos id. id.	2	90
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pielagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Reinosa dos id. id.	2	70
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90

S. Vte. de la Barquera uno id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

Sobre el dia 20 de Noviembre se ha extraviado una vaca de la propiedad de D. Emilio R. Sierra, Médico, vecino de Santa Maria de Cayon, con las señas siguientes: color avellana clara, como de 9 años de edad y que tiene en el asta derecha el núm. 495 del marco de la Compañia de Seguros del ganado titulada La Pecuaria. Se suplica si pareciere se ponga en conocimiento de su dueño que vive en el citado Ayuntamiento, siendo desde luego abonados los gastos.

INTERESANTE A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel V. rela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guayana, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pa...

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	25	pesos.
— VERACRUZ.	35	—

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á P...

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solici...

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle